

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2084-2017**

Lima, 23 de noviembre del 2017

**Exp. N° 2017-006**

**VISTO:**

El expediente SIGED N° 201600170887, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del Oficio N° 43-2017, a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A. (en adelante, EGEMSA) con RUC N° 20218339167.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Informe Técnico N° DSE-UTRA-674-2016, se recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a EGEMSA por presuntamente incumplir con el “Procedimiento para supervisión y fiscalización del performance de los Sistemas de Transmisión”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD (en adelante, el Procedimiento).
- 1.2 El referido informe recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la siguiente infracción: No reportar dos (02) programas de mantenimiento de Líneas de Transmisión a través del numeral 4.1 del Anexo N° 4 del Procedimiento.
- 1.3 Mediante el Oficio N° 43-2017, notificado el 23 de enero de 2017, Osinergmin inició un procedimiento administrativo sancionador a EGEMSA por el presunto incumplimiento señalado en el Informe Técnico N° DSE-UTRA-674-2016.
- 1.4 A través de Carta S/N, recibida el 10 de febrero de 2017, EGEMSA remitió sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, manifestando lo siguiente:
  - a) Respecto a los mantenimientos programados, se puede verificar que, en la programación de mantenimiento mensual, semanal y diario aprobado por el COES, la desconexión de las líneas de transmisión L1001 y L1002 fueron programadas sin generar interrupción de suministro.
  - b) En el caso de la línea de transmisión L1002, la empresa Red de Energía del Perú (REP) realizaría trabajos en los seccionadores de su celda ubicada en la S.E. Quencoro, por lo tanto, requería que la referida línea de transmisión sea “desenergizada”. Precisó que no programó ni ejecutó ningún tipo de mantenimiento, de acuerdo al Anexo N° 3: Copia del Programada de Mantenimiento Mensual, Semanal y Diario, que adjunta en sus descargos.

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2084-2017**

ITEM	EMPRESA	UBICACIÓN	EQUIPO	COD	INICIO	FINAL	DESCRIPCIÓN	MW INDISP.	Dispon	Interrupc.	TIPO	PROGR.
<b>MENSUAL</b>												
470	EGEMSA	MACHUPICCHU - CACHIMAYO	L-1001	1224	15/02/2015 08:00	15/02/2015 17:00	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN	0	F/S	NO	PREVENTIVO	PROGRAMADO
1039	RED DE ENERGIA DEL PERU	QUENCORO	CL1002	10653	22/02/2015 08:00	22/02/2015 18:00	ALINEAR SECCIONADOR SL-4327	0	F/S	NO	PREVENTIVO	PROGRAMADO
<b>SEMANAL</b>												
346	RED DE ENERGIA DEL PERU	QUENCORO	CL1002	10653	23/02/2015 08:00	23/02/2015 18:00	ALINEAR SECCIONADOR DE LÍNEA SL-4327. REQUIERE LÍNEA FUERA DE SERVICIO	0	F/S	NO	PREVENTIVO	PROGRAMADO
136	EGEMSA	MACHUPICCHU - CACHIMAYO	L-1001	1224	27/02/2015 06:00	27/02/2015 11:00	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN	0	F/S	NO	PREVENTIVO	PROGRAMADO
<b>DIARIO</b>												
47	RED DE ENERGIA DEL PERU	QUENCORO	CL1002	10653	23/02/2015 08:00	23/02/2015 18:00	ALINEAR SECCIONADOR DE LÍNEA SL-4327. REQUIERE LÍNEA FUERA DE SERVICIO	0	F/S	NO	PREVENTIVO	PROGRAMADO
23	EGEMSA	MACHUPICCHU - CACHIMAYO	L-1001	1224	27/02/2015 06:00	27/02/2015 11:00	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN	0	F/S	NO	PREVENTIVO	PROGRAMADO

Fuente: <http://www.coes.org.pe/Portal/>

- c) El COES, en sus informes de evaluación de la operación diaria del 23 y 27 de febrero de 2015, en sus archivos Manttoejec\_2302.xls y Manttoejec\_2702.xls, respectivamente, consignó en la columna MW indisp. "cero"; es decir, no hubo restricción de suministro, tal como se desprende del Anexo N° 4 que adjunta a sus descargos:

Día : Lunes 23/02/2015 Semana : 8

Empresa	Ubicación	Equipo	Inicia	Final	Descripción	MW Indisp.	Prog.	Dispon	Interrupc.	Tipo
EGEMSA	MACHUPICCHU - QUENCORO	L-1002	23/02/2015 08:18	23/02/2015 13:11	MANTENIMIENTO PROGRAMADO DE LA CELDA DE LA LÍNEA L-1002 EN LA S.E. QUENCORO, POR PARTE DE REP EN 138 KV.	0	P	F/S	N	PREV.

Fuente: <http://www.coes.org.pe/Portal/PostOperacion/Reportes/leod>

Día : Viernes 27/02/2015 Semana : 8

Empresa	Ubicación	Equipo	Inicia	Final	Descripción	MW Indisp.	Prog.	Dispon	Interrupc.	Tipo
EGEMSA	MACHUPICCHU - CACHIMAYO	L-1001	27/02/2015 06:58	27/02/2015 11:22	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN	0	P	F/S	N	PREV.

Fuente: <http://www.coes.org.pe/Portal/PostOperacion/Reportes/leod>

- d) Los mantenimientos indicados de las líneas de transmisión L1002 y L1001 se registraron en el portal de Osinergmin en el Anexo 1.1 "Registro de Desconexión de Línea de Transmisión", y en el ítem "Potencia interrumpida" se consignó una potencia de 34.01 y 44.87 MW, respectivamente (de acuerdo a los Anexos Nos. 5 y 6 de sus descargos), como la potencia dejada de transmitir; sin embargo, esta potencia fue tomada en el Informe Técnico DSE-UTRA-674-2016 como potencia interrumpida a terceros, lo cual es información errónea.
- e) No corresponde consignar los mantenimientos imputados en el Anexo 4.1 del Procedimiento, debido a que solamente existió una potencia dejada de transmitir por las líneas aludidas, además esta potencia fue transmitida por las líneas paralelas existentes en la zona. En ese sentido, la imputación realizada mediante Oficio N° 43-2017 se debe dejar sin efecto, por los argumentos antes señalados.
- f) El presente procedimiento administrativo sancionador no ha observado los principios de tipicidad y legalidad contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 1.5 Mediante Oficio N° 145-2017-DSE/CT, notificado el 26 de setiembre de 2017, Osinergmin remitió a EGEMSA el Informe Final de Instrucción N° 104-2017-DSE, en el cual se recomienda archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado.
- 1.6 Mediante Resolución N° 7-2017-OS/DSE, del 09 de octubre de 2017, la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin amplió por tres (3) meses el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra EGEMSA.
- 1.7 Mediante Memorándum N° DSE-CT-291-2017, de fecha 31 de octubre de 2017, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad, para la emisión de la resolución correspondiente.

## **2. CUESTION PREVIA**

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM<sup>1</sup>, corresponde a la División de Supervisión de Electricidad supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, y a su Disposición Complementaria Derogatoria, que dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

## **3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN**

- 3.1 Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento.
- 3.2 Respecto a los dos (02) programas de mantenimiento de líneas de transmisión que no fueron reportados a través del numeral 4.1. del Anexo N° 4 del Procedimiento.

## **4. ANÁLISIS DE OSINERGMIN**

### **4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento**

El Procedimiento se aprobó con el objeto de supervisar y fiscalizar el performance de los sistemas de transmisión eléctricos, a fin de garantizar el suministro de electricidad a los usuarios del servicio eléctrico. Dicho Procedimiento establece la forma y los plazos para que las empresas que operan sistemas de transmisión eléctrica proporcionen a Osinergmin la información necesaria para evaluar el desempeño de los sistemas de transmisión.

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de febrero de 2016.

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2084-2017**

El numeral 6.5.2 del Procedimiento establece, sobre los programas y reportes de mantenimiento, que es responsabilidad de las empresas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas. Asimismo, dispone que las empresas remitirán a Osinergmin, con 48 horas de anticipación sus programas de mantenimiento y/o ampliaciones por expansión o reforzamiento de aquellos componentes del sistema de transmisión, cuyas desconexiones ocasionen interrupciones parciales y/o totales de suministro mayor o igual al 50% de la máxima demanda destinada al servicio público, y que afecten por un lapso de tiempo igual o mayor de 4 horas, a los usuarios del sistema eléctrico que dependan de dichos componentes.

**4.2 Respecto a los dos (02) programas de mantenimiento de líneas de transmisión que no fueron reportados a través del numeral 4.1. del Anexo N° 4 del Procedimiento**

EGEMSA ha señalado que la potencia registrada en el reporte del SITRAE para ambas actividades programadas corresponde a una potencia dejada de transmitir, y no la potencia interrumpida a terceros, adjuntando como evidencia el reporte de mantenimiento ejecutado del COES. En ese sentido, Osinergmin ha verificado los reportes efectuados por el COES, de fechas 23 y 27 de febrero de 2015, encontrando los siguientes resultados:

**Reporte del 23 de febrero de 2015**

LLENAR FECHAS		1									
Inicio	23/02/2015	MANUTENIMIENTO	EJECUTADOS								
Final	23/02/2015	EMPRESA	( TODOS )								
<input type="button" value="Agregar Mantos"/> <input type="button" value="Verificar datos"/>											
ADVERTENCIA: LA UBICACION DE LAS FILAS Y COLUMNAS PARA LA ACTUALIZACION AUTOMATICA EN EL SISTEMA DE INFORMACION											
IDEN	EMPRESA	UBICACION	EQUIPO	INICIO	FINAL	DESCRIPCION	BY USER	By user	By user	TIPO	PROGR
23	EGEMSA	MACHUPICHU - QUENE L1302		23/02/2015 08:18	23/02/2015 13:11	MANUTENIMIENTO PROGRAMADO DE LA CELSA DE LA LINEA L1	23/02/2015 13:11			NO	PREVENTIVO PROGRAMADO

**Reporte del 27 de febrero de 2015**

LLENAR FECHAS		1									
Inicio	27/02/2015	MANUTENIMIENTO	EJECUTADOS								
Final	27/02/2015	EMPRESA	( TODOS )								
<input type="button" value="Agregar Mantos"/> <input type="button" value="Verificar datos"/>											
ADVERTENCIA: LA UBICACION DE LAS FILAS Y COLUMNAS PARA LA ACTUALIZACION AUTOMATICA EN EL SISTEMA DE INFORMACION											
IDEN	EMPRESA	UBICACION	EQUIPO	INICIO	FINAL	DESCRIPCION	BY USER	By user	By user	TIPO	PROGR
25	EGEMSA	MACHUPICHU - CACHIL1301		27/02/2015 05:58	27/02/2015 11:21	MANUTENIMIENTO PREVENTIVO DE LINEAS DE TRANSMISION	27/02/2015 11:21			NO	PREVENTIVO PROGRAMADO
26	EGEMSA	MACHUPICHU - CACHIL1301		27/02/2015 05:58	27/02/2015 11:21	MANUTENIMIENTO PREVENTIVO DE LINEAS DE TRANSMISION	27/02/2015 11:21			NO	PREVENTIVO PROGRAMADO

De los reportes anteriormente mostrados, se comprueba que la potencia interrumpida en ambos casos es “cero”. Por lo tanto, estas actividades programadas sin interrupción del suministro eléctrico no corresponden al registro que se debe efectuar en los Anexos 4.1 y 4.2 del Procedimiento.

En consecuencia, se admiten los descargos presentados, correspondiendo archivar la imputación bajo análisis.

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin; el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD; la Ley N° 27699; lo establecido

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2084-2017**

por el Capítulo II del Título III del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y las disposiciones legales que anteceden;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A. a través del Oficio N° 43-2017.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de Electricidad (e)**